



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 387/2017.

**ACTOR:** LORENZO PIEDRA  
GARCÍA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a diez de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.-**

  
**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 387/2017.

**ACTOR:** LORENZO PIEDRA  
GARCÍA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor, con el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad, a través del cual turna a su ponencia el expediente **JDC 387/2017**, promovido por el C. Lorenzo Piedra García, quien se ostenta como candidato a Regidor, postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 349, 354, 369, 401, 402, 404 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, y 128, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Se radica para su sustanciación el Juicio Ciudadano al rubro citado en la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**TERCERO.** Téngase a Lorenzo Piedra García, quien se ostenta como candidato a Regidor, postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, promoviendo el presente juicio ciudadano en contra del acuerdo OPLEV/CG282/2017, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, mediante el cual se modifica el acuerdo OPLEV/CG220/2017, por el que se emitieron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017, y se realiza la asignación supletoria de las regidurías de 209 ayuntamientos, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados.

**CUARTO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por el actor en su escrito de demanda y autorizadas a las personas que indican en el mismo.

**QUINTO.** Se tiene como responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

**SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer.** Al ser necesario contar con diversa documentación para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; **SE REQUIERE:**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que, en un término de **cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias donde obren los resultados del cómputo municipal y el procedimiento de asignación previsto en el artículo 238 del Código Electoral, en el que consten las cantidades y operaciones arrojadas, relativos al Municipio de Veracruz, Veracruz, así como los demás elementos, documentos y fundamentos que hayan servido como sustento para la asignación controvertida.

**OCTAVO. Apercibimiento.** Se apercibe al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que, de no hacerlo dentro del término dado, o no justificar su incumplimiento, se impondrá por el Pleno de este Tribunal Electoral las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe el artículo 374 del Código Electoral local y demás que conforme a derecho procedan.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente** al actor; por **oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados** a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal [www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx), con fundamento en los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Rosalba Hernández Hernández, quien autoriza y da fe, **CONSTE.**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**